

Absolucion de Posiciones
del Actor: Bustos Veronica del Valle

Autos Bustos Veronica del Valle / Diaz Pedro Paul y
otros / daños y Perjuicios 961/11.



ESTUDIO JURIDICO
PACHECO & ASOC.

Marconi 90 - Telefax (03865) 424853 - (4146) Concepción - Tucumán / e-mail: estudiopacheco@arnet.com.ar
9 de Julio 536 - 4º "G" - Tel. (0381) 4245212 - S.M. de Tucumán - R.A.

JU, 15 MAY 2014 11:40

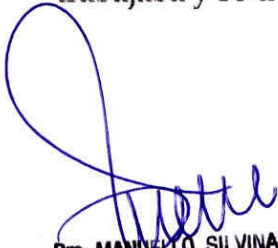
JUZ. CIV. COM. II NOM.

DR. PAULO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
TUC.

INTERROGATORIO A TENOR DEL CUAL DEPENDRA POSICIONES
LA ACTORA: VERONICA DEL VALLE BUSTOS EN AUTOS:

**"BUSTOS VERONICA C/ DIAZ PEDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS" 961/11**

- 1- Para que jure como es cierto que Ud. protagonizo un accidente de transito en una motocicleta el dia 20/12/2009. ✓
- 2- Para que jure como es cierto que la motocicleta era conducida por su prima Micaela Ovejero. ✓
- 3- Para que jure como es cierto, que ambas circulaban sin casco protector. ✓
- 4- Para que jure como es cierto que al momento del accidente, la Srita Ovejero (conductora) era menor de edad. ✓
- 5- Para que jure como es cierto que la Srita Ovejero al momento del accidente no tenia carnet habilitante para el manejo de motocicletas. ✓
- 6- Para que jure como es cierto que al momento del accidente la moto se encontraba detenida y con su motor apagado. ✓
- 7- Para que jure como es cierto que al estar el motor apagado, la moto no tenia luces encendidas. ✓
- 8- Para que jure como es cierto que la motocicleta se encontraba detenida sobre una senda peatonal. ✓
- 9- Para que jure como es cierto que al momento de accidente Ud. no trabajaba y se desempeñaba como ama de casa. ✓


Dra. MANUELLO, SILVINA HEBE
ABOGADA
Mat. Prof. 243
L. 01 - F. 10


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
11:00 h.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (DEMANDADO N°3)".-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán, a los 25/06/2014 días del mes de Junio del año 2014, siendo horas: 11:00; se lleva a cabo la audiencia de Absolución de Posiciones. Comparece por ante S.S. el Dr. Guido Santillán en el carácter de apoderado de la parte actora, Dra. Manuello Silvina Hebe en el carácter de patrocinante del demandado Omar Gonzalez Fernández y el Absolvente VERONICA DEL VALLE BUSTOS, D.N.I. N° 29.941.383., argentina, mayor de edad, con domicilio real Villa Hileret, Santa Ana de la ciudad de Concepción.- Abierto el acto, por aprobado el pliego de posiciones y previo juramento de Ley que en legal forma prestó el absolvente, manifiesta: A LA 1° POSICIÓN: si es verdad, tuve un accidente, me chocaron.- A LA 2° POSICIÓN: si es verdad. No estábamos andando en la moto, estaba parada.- A LA 3° POSICIÓN: no es verdad, si teníamos casco.- A LA 4° POSICIÓN: si es verdad, pero no estábamos andando, estaba parada.- A LA 5° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 6° POSICIÓN: si es verdad, porquen yo había entrado a un kiosco y estaba cargando tarjeta a mi celular.- A LA 7° POSICIÓN: no es verdad, si tenia las luces encendidas y además hay luz en el kiosco.- A LA 8° POSICIÓN: no es verdad, a la horilla.- A LA 9° POSICIÓN: si es verdad, no trabajaba en nada.- Con lo que se dio por finalizado este acto, firmando su S.S. y los comparecientes, previa lectura y ratificación de su contenido por ante mi, de lo que doy fe.-

GEG

[Signature]

[Signature]
Dra. MANUELLO, SILVINA HEBE
ABOGADA
Mat. Prof. 843
L. 01 - 5. 12

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip-Toranzo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P.-C.A.S. 070-C.A.T. 2497
M. FEDERAL-T. 95-F. 808

[Signature]
PROSECUTORIO
JUEZ. CIV. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 JUN 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Prosc. GRISELDA ELLERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa. Nora.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. N°: 961/11.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 05/02/2014, ofreciendo pruebas las partes en fecha 16/05/2014, venciendo el término probatorio en fecha 30/06/2014.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A-1- INSTRUMENTAL - PARCIALMENTE DE FS. 91 A FS. 92

A-2- DOCUMENTAL - PRODUCIDA DE FS. 93 103

A-3- DOCUMENTAL - PARCIALMENTE PRODUCIDA DE FS. 104 A FS. 105

A- 4 - PERICIAL MEDICA- PRODUCIDA DE FS. 106 AFS. 156

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

D- 1 INSTRUMENTAL.- PRODUCIDA DE FS. 157 A FS. 158

D- 2 INSTRUMENTAL - PARCIALMENTE PRODUCIDA DE FS. 159 A FS. 160

D- 3 CONFESIONAL - PRODUCIDA DE FS. 161 A FS. 166

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, 01 de Abril de 2015.- AH

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIT

Concepcion, 01 de Abril de 2015.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- AH

Dr. Eduardo José Esp. Tardón
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/04/15 se confeccionó cédulas No. 438/439/440.-
En fecha 17/4/15 se libró cédulas No. 438/439/440.-

m
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 961/11

Cédula N° 438

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: GUIDO HUMBERTO SANTILLAN

Domicilio: CASILLERO N° 449

PROVEIDO

"Concepcion, 01 de Abril de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

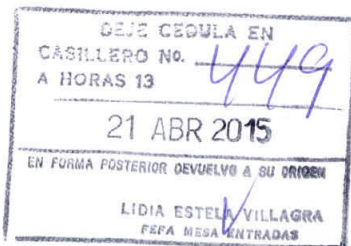
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 961/11

Cédula N° 439

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO
Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

"Concepcion, 01 de Abril de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

m
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 355
A HORAS 13
21 ABR 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELTO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEPA MESA ENTRADAS

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 961/11

Cédula N° 440

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **GONZALEZ FERNANDEZ OMAR EDUARDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 525**

PROVEIDO

"Concepcion, 01 de Abril de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUGS. CIV. Y CO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

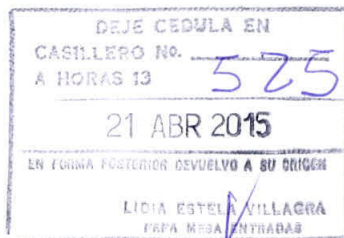
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PFM



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 961/11

Nota Actuarial: En fecha 5 de mayo de 2015 la parte actora presentó alegato
de Bien Probado.- ASE


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 961/11

Nota Actuarial: En fecha 3 de junio de 2015 la parte demandada presento alegato de Bien Probado.- ASE


Dra. Adriana Carolina Gellera
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION TUCUMAN

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

**Ref. JUICIO: "BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. n° 961/11**

Caso - Legajo N°: 1137/11



OFICIO N°: 2188

Concepción, 5 de junio de 2015

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
DRA. ADRIANA CASILLO
S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 4 de mayo de 2015: I- Atento a las constancias de autos, lo manifestado por la **Dra. LAZARTE MARIA EUGENIA**, y advirtiendo la proveyente que el presente legajo se encuentra bajo las disposiciones de la Ley 7844 texto original, procédase al cierre del presente proceso de mediación en conformidad con lo dispuesto por esta en su Art. 31 inciso 2. II- Oficiese al Juzgado interviniente, a fin de comunicar el cierre de la mediación de acuerdo a la normativa citada. III- ..."Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR

Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora

Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

MAJ 16 JUN 2015 10:39
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Cadillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COA. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 21 de julio de 2015.-

Téngase presente lo manifestado por el Centro de Mediación Judicial.-

JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Npm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ALEGATOS

Sr. Juez Civil y Comercial Común II° Nominación.-

**JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO ALEJANDRO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**
Expte. N° 961/11

GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, apoderado de la parte actora a
V.S. respetuosamente digo:

I)- OBJETO.-

Cumpliendo expresas instrucciones de mi poderdante en tiempo y
forma vengo a presentar en este juicio alegatos de bien probado, en mérito a la prueba
ofrecida y producida por esta parte, y respetuosamente pido a V.S. que oportunamente
dicte sentencia haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, con imposición de costas,
en mérito a las consideraciones de hechos y derechos que a continuación paso a exponer:

II)- HECHOS.-

Conforme consta en demanda ,obrante a fs. 12 a 16 y su ampliación
de fs. 23, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por los
demandados, y que se describen en la misma.

Notificado el traslado de la demanda:

a.- Contesta a fs.33/38, GONZALES FERNANDEZ OMAR
EDUARDO, quien niega todo los hechos y el derecho invocado por mi parte.

b.- Contesta a fs. 43/45 El Sr. PEDRO RAUL ALEJANDRO DIAZ ,
al igual que el otro codemandado, niegan todo tipo de responsabilidad en el evento
dañoso.

A)- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-

1)- CUADERNILLO DE PRUEBA N° 1, INSTRUMENTAL, las
constancias de autos, especialmente la causa penal caratulada “BUSTO VERONICA Y
OTRA S/ LESIONES CULPOSAS (EXPTE N° 282/10)” que tramita por ante la Fiscalía
de Instrucción Penal de la IIIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, cuyas
copias simples se agregan a fs. 3 a 11 de estas actuaciones.

Y copias del Expediente Penal antes aludido que se encuentran certificadas y reservadas en Caja de seguridad del Juzgado conforme consta en el decreto de fecha 05 de Julio del 2013 obrante en fs. 30 de autos.

De esta documentación ofrecida surge que el accidente ocurre por el accionar imprudente y negligente del demandado DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO, siendo la causa eficiente del siniestro que provocó las lesiones a mi poderdante, en razón de que el conductor del vehículo no tenía el dominio del rodado, dado su estado de embriaguez conforme consta en el dosaje alcohólico, así mismo surge de las constancias de la causa penal, que la moto embestida estaba parada y con el motor apagado, ya que la conductora de dicho rodado estaba esperando que suba en su parte trasera mi poderdante, VERONICA DEL VALLE BUSTOS en el momento que fue atropellada, es decir la culpa y la responsabilidad del accidente es exclusiva del conductor del automóvil marca Fiat, dominio XIL 454.-

2)- CUADERNO DE PRUEBA N°2 – DOCUMENTAL- OFICIO, con el oficio al Hospital Ángel C. Padilla, consta que su internación fue en dicho Hospital, sin remitir la historia clínica solicitada.-

3)- CUADERNO DE PRUEBA N° 3, PERICIAL MEDICA, obrante a fs. 106 donde el Perito designado requiere estudios de laboratorio y psicodiagnóstico, cuyo informe realizado por el gabinete psicosocial del Centro Judicial de Concepción obra a fs.132 donde se detallan las graves secuelas y daños psíquicos: el accidente dejó una impronta traumática en mi representada, lo que se constituyó en un daño psíquico, donde se observa detrimento laboral y social.

A fs. 143 obra el dictamen médico, donde describe las grande secuelas del accidente y donde se dictamina una incapacidad total y permanente de un 74,89% , quedando demostrado con esta incapacidad que queda excluida del mercado laboral, toda vez que la ley previsional considera que con el 66 % ya está en condiciones de jubilarse por incapacidad total.

Con este medio probatorio se prueba de forma fehaciente que la actora quedo incapacitada en forma total y permanente como consecuencia del siniestro causado por culpa exclusiva del conductor del rodado, quien debe responder en su totalidad junto al titular del dominio del vehículo de los daños y perjuicios ocasionados por su obrar imprudente y negligente, siendo la causa eficiente de los daños producidos.

Así mismo con el psicodiagnostico (fs. 132) se justifica en forma indubitable el daño psíquico y moral ocasionado a la víctima motivo por el cual V.S. debe hacer lugar al reclamo por este concepto, conforme lo peticionado en la demanda, o lo que su elevado criterio estime pertinente.

B.- PRUEBA DE LA DEMANDADA.

PRUEBA DE GONZALEZ FERNANDO OMAR EDUERDO:

1)- CUADERNILLO DE PRUEBA N° 1, INSTRUMENTAL, obrante en fs. 157, carece este medio probatorio de total eficacia para desvirtuar los hechos y derechos alegados en la demanda y debidamente probados por los medios probatorios ofrecidos por esta parte.

2)- CUADERNILLO DE PRUEBA N° 2, INSTRUMENTAL, la causa penal que también esta parte la ofrece y que corrobora lo reclamado en la demanda, no tiene ningún elemento a favor del demandado que desvirtúe los hechos y el derecho invocado por mi poderdante.

3). CUADERNILLO DE PRUEBA N°3, CONFESIONAL, resultando negativa a los intereses del demandado, por lo tanto inoficiosa para desvirtuar los hechos y el derecho invocado por esta parte.

Este codemandado, en su carácter de propietario del automotor, debe responder por las daños causados, conforme expresa disposición del art. 1113 y concordantes del C.C.

PRUEBA DE DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO:

No presenta ningún medio probatorio, para justificar los hechos mencionados en el escrito de contestación de demanda, por lo tanto su obrar negligente e imprudente que constituyó la causa eficiente del siniestro, ni siquiera trató de desvirtuar, por lo tanto queda fehacientemente demostrado todo y cada uno de los hechos narrados en la demanda, por lo que debe responder por los daños y perjuicios reclamados.

III)- MONTO RECLAMADO.-

1)- En lo que respecta al daño emergente dada la magnitud de la lesión, el tiempo de internación y las operaciones quirúrgicas acreditadas en la causa penal, el monto de \$30.000 es razonable y así pido a V.S. lo declare y haga lugar a este reclamo en su totalidad. Con respecto al tema la jurisprudencia tiene dicho lo siguiente:

"Tratándose de gastos médicos y de farmacia, no es necesaria la presentación de recibos ni facturas, bastando que guarden relación con las enfermedades o lesiones que afectaran a las víctimas, quedando sus montos librados al prudente arbitrio judicial. Esta atribución jurisdiccional para fijar prudentemente el monto no acreditado rige inclusive cuando la falencia probatoria sea imputable al actor (cfr. Zavala de González, Resarcimiento de Daños, T. 2, pág. 353 y 354). Esta doctrina ha recibido consagración legal en el art. 267 segundo párrafo del C.P.C.C. : "... la sentencia fijará el importe líquido del crédito o de los perjuicios reclamados con más sus intereses, siempre que su existencia esté legalmente comprobada, aunque no resultara justificado su monto..." En tal sentido se pronunció la Cám. Civ. y Com. Com. en Sentencia N° 63 de fecha 05 / 04 / 2011 en la que dijo "...La doctrina desde vieja data viene sosteniendo el principio de que la cuantía del daño, siempre que -como en el caso- su existencia esté probada, puede ser suplida en el supuesto de que aquella no haya podido ser debidamente acreditada por la prudente estimación judicial...". Por lo tanto, en relación a la indemnización por los gastos farmacéuticos no reintegrados y estando acreditadas las lesiones sufridas así como la segunda intervención quirúrgica que fuera necesaria para enmendar los daños causados en la primera, entiendo que la actividad probatoria vinculada a los gastos aquí analizados debe valorarse con criterio amplio, no siendo necesaria la demostración puntual de los mismos pues existe una adecuada correlación entre los pretendidos gastos de farmacia, las fechas de su erogación, la naturaleza de la lesión original y el tratamiento médico posterior. DRES.: COURTADE - MOVSOVICH."

2)- Con relación a la pérdida de chance o daño autónomo, esta parte solicita se aplique para su cálculo el salario mínimo vital y móvil, dado que se trata de una ama de casa. Al momento del accidente la víctima tenía 26 años de edad, y si tenemos en cuenta las expectativas de vida que son 75 años, le resta una vida útil de 49 años, por lo tanto si el salario mínimo vital y móvil en la fecha del hecho era \$1.440, en un año

representa \$18.720 este importe multiplicado por los 49 años de vida útil restantes representa un importe de \$917.280, sobre este importe se debe tomar el porcentaje de incapacidad otorgado, que es un 74,89%, dando un resultado de \$686.950,99 a lo que asciende el monto reclamado por este concepto.

3)- En lo que se refiere al daño moral y conforme lo peticionado en aclaración de la demanda a fs. 33 se debe aplicar para su cálculo el 30% sobre el monto total del reclamo ($30.000 + 686.950,99 = \$716.950,99$).

$$\$716.950,99 \times 30\% = \$215.085,99.$$

En efecto el importe que corresponde por este concepto es la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS.

CONCLUSION: El monto total del reclamo asciende a la suma de \$932.036,98 (PESOS NOVECIENTOS TREITA Y DOS MIL TREITA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO SENTAVOS.)

III)- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.S.pido:

- 1)- Tenga por presentado alegatos.-
- 2)- Oportunamente, haga lugar a la demandada en todas sus partes, con imposición de costas.-

JUSTICIA.-


GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. 070 C.A.S.-2497 C.A.T.
M. FEDERAL T.96-FOLIO 808

MA. 05 MAY 2015 10:15
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 5 de mayo de 2015.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Zartale
JUEZ
CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(Alegator)

ALEGA DE BIEN PROBADO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: BUSTOS VERRONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 961/11.-**

GONZALEZ FERNANDEZ OMAR EDUARDO, deman-
dado en autos, con el patrocinio de la **DRA. SILVINA HEBE MANUELLO**, a
V.S. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma venimos a alegar de bien probado.-

ALEGACION.- El juicio del título se inició, conforme cons-
ta en escrito de demanda de fs. 12/16 vta, como consecuencia de un supuesto
accidente de tránsito protagonizado el día 20/12/09 a la altura de Villa Hile-
ret, entre el Sr. Díaz Pedro Raúl Alejandro y Verónica del valle Bustos.

A fs. 33/39 contesta demanda esta parte negando todos y
cada uno de los hechos afirmados en la demanda y contando la verdad de los
hechos. Que conforme surge del acta cabeza de sumario que obra en la causa
penal y de los propios dichos de la actora en su demanda, la moto al lado de
la cual estaba parada la actora Verónica del valle Bustos, **estaba detenida con
el motor apagado, sobre la senda peatonal que circulan los alumnos de la**

escuela Carlos Pellegrini, con el frente de la moto hacia Villa Vieja. (surge textual a fs 12 vta del escrito de demanda)

Por lo que la moto se encontraba detenida en un lugar indebido, sobre una senda peatonal y sin luces que hagan advertir su presencia, ya que el motor se encontraba apagado.

Por lo que para el hipotético caso que el conductor del vehículo haya tenido algún grado de responsabilidad en el siniestro, debe tenerse en cuenta la responsabilidad o culpabilidad de la actora ya que su moto se encontraba detenida en una senda peatonal, lo cual se encuentra prohibido conforme el art. 49 inc b 3 de la ley 24449 y sin luces que indiquen su presencia.

Solicitamos se aplique la doctrina del riesgo pasivo de la cosa como causal objetiva de eximición de responsabilidad (art. 1111 y 906 CC.

Asimismo negamos sean procedentes los rubros de daño emergente, perdida de chance y daño moral reclamados por la actora, así como el monto pretendido por dichos concepto o cualquier otro.

A fs 43/45 contesta demanda, el demandado Sr. Pedro Raúl Alejandro Díaz negando todos y cada uno de los hechos invocados en la demanda y relatando su verdad de los hechos.

A fs. 85 por decreto del 3/4/14 se abre la causa a prueba:

La actora A fs. 91/92 ofrece Instrumental, consistente en la causa penal caratulada "Bustos Verónica del Valle y otra s/Lesiones culposas (Expte 282/10) que tramita ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la tercera nominación del centro judicial de Concepción.

A fs 93 ofrece Documental-Oficio al Hospital Padilla para que remita historia clínica completa de la Sra Bustos Verónica del Valle DNI 29.941.383. A fs 100/102 obra repuesta al oficio 425, de la subdirector médica del Hospital padilla Dra María Lilia Rubio respondiendo que la ciudadana Bustos Verónica del Valle, DNI 29.941.383 registro ingreso el 20/1/09 por guardia por fracturas y politraumatismos **SIN HISTORIA CLINICA.**

A fs 104 ofrece prueba documental-oficio a la Fiscalía Penal de Instrucción N° III para que remita la causa caratulada "Busto Verónica del Valle y otra s/lesiones culposas Expte 282/10.

A fs106 ofrece Pericial Medica. A fs. 143/145 el perito sorteado en autos Dr. Antonio Viola presenta pericia, y a fs. 150/152 ESTA

PARTE IMPUGNA LA PEICIA por lo expuesto en dicho escrito, pero en resumen porque el perito no cumplió la labor encomendada al emitir un dictamen sobre puntos periciales propuestos por el actor SIN EL RIGOR CIENTIFICO NI TECNICO REQUERIDO, YA QUE ESTIMA EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD EN BASE A EXAMENES COMPLEMENTARIOS QUE NO ADJUNTO, A CONSIDERACIONES SIN FUNDAMENTO, SI NO SOLO A LO QUE "REFIERE" LA ACTORA.

Esta parte a fs 157 ofrece Prueba Instrumental, consistente en las constancias obrantes en autos y en especial al escrito de contestación de demanda.

A fs. 159 ofrecemos Instrumental en poder de terceros, se ofrece causa penal caratulada "Bustos Verónica del Valle y otra s/Lesiones culposas (Expte 282/10) que tramita ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la tercera nominación del centro judicial de Concepción.

A fs 161 Confesional de la actora Sra Verónica del valle Bustos DNI 29.941.383, la que obra a fs. 165/166, donde la misma CONFESO en la posición número 2 que la motocicleta era conducida por su prima Micaela Ovejero, aclarando que no estaban andando en la moto, que estaba parada.

A la cuarta posición, preguntada para que jure como es cierto que al momento del accidente la Srta Ovejero (conductora) era menor de edad, RESPONDIO SI ES VERDAD PERO NO ESTABAMOS ANDANDO ESTABA PARADA. A la sexta posición para que jure como es cierto que al momento del accidente la moto se encontraba detenida y su motor apagado. RESPONDIO QUE SI ES CIERTO Y A LA OCTAVA preguntada como es cierto que la motocicleta se encontraba detenida sobre una senda peatonal, respondió que no es cierto que estaba a la orilla.

En síntesis: Del análisis de las pruebas colectadas, puede deducirse que:

Al no haber historia clínica no podemos corroborar que lo manifestado por la actora sea cierto y menos que se deba a los hechos narrados en la demanda y como consecuencia del referido supuesto siniestro.

Que conforme surge del acta cabeza de sumario que obra en la causa penal que orecimos como prueba oportunamente, como también de los propios dichos de la actora en su demanda, la moto al lado de la cual estaba parada la actora Verónica del valle Bustos, estaba detenida con el motor apagado, sobre la senda peatonal que circulan los alumnos de la escuela

Carlos Pellegrini, con el frente de la moto hacia Villa Vieja. (surge textual a fs 12 vta del escrito de demanda)

Por lo que la moto se encontraba detenida en un lugar indebido, sobre una senda peatonal y sin luces que hagan advertir su presencia, ya que el motor se encontraba apagado.

Que según los propios dichos de la actora en su escrito de demanda **moto se encontraba detenida en una senda peatonal, lo cual se encuentra prohibido conforme el art. 49 inc b 3 de la ley 24449 y sin luces que indiquen su presencia.**

Es decir que la moto se encontraba violando una disposición legal, **AL ENCONTRARSE DETENIDA EN UNA SENDA PEATONAL Y SIN LUCES QUE HAGAN ADVERTIR SU PRESENCIA (YA QUE SE ENCONTRABA CON EL MOTOR APAGADO) POR LO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD O CULPA EXCLUYENTE DEL CONDUCTOR SR.PEDRO DIAZESTA ES UNA CAUSAL DE EXHIMICION POR EL "RIESGO PASIVO DE LA COSA"**

Tampoco puede valorarse la pericial medica, ya que el dictamen basa sus conclusiones en la inexistencia de criterios de valor científico, un análisis aislado y parcial de las supuestas lesiones de la actora, sin haberlos integrado ni armonizado debidamente en su conjunto **NO ADJUN-**

TO EXAMENES COMPLEMENTARIOS Y COMO SI ELLO FUERA PO-
CO, LOS SUPUESTOS EXAMENES SON IMPRECISOS, POR TODO LO
CUAL SE IMPUGNO EN SU TOTALIDAD LA PERICIAL MEDICA, ya que
resta validez probatoria a la pericia rendida y muy especialmente al porcenta-
je de incapacidad estimado por el perito, ya que lo estima en base a los que
dice "referir" la actora.

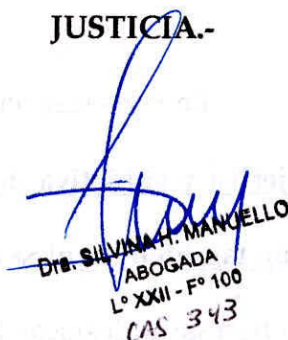
En consecuencia, está probada la inexistencia de respon-
sabilidad objetiva y subjetiva del conductor como del titular registral del
vehículo, como también la culpa de la víctima en la ocurrencia del siniestro,
considerando necesario destacar la formulación hipotética, especulativa am-
bigua e imprecisa de los rubros indemnizatorios reclamados, lo que pone en
evidencia la pretensión de la accionada de obtener un beneficio económico
injustificado, que implica además un ejercicio abusivo de derecho en los
términos del art. 1071 del CC. Por lo que debe desestimarse la demanda en
su totalidad, con costas a la actora.

1-Se tenga por presentado en tiempo y forma este Alegato de Bien probado.

2- Oportunamente se dicte sentencia no haciendo lugar la demanda, con costas.-

Proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-



DR. SILVANA H. MANUELLO
ABOGADA
L° XXII - F° 100
CAS 343

MI, 03 JUN 2015 08:58
JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Pasillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZB. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 3 de junio de 2015.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-ASE

Dr. Eduardo José Díaz Tardito
JUEZ
SUZANA V. y OTRO C/DA. DA. DA.
Código Judicial, Concepción

(Alegato)



L

PIDO SENTENCIA

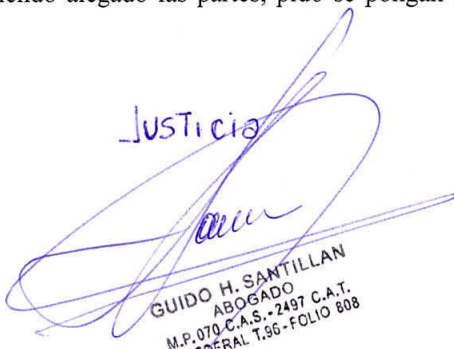
Sr. Juez Civil y Comercial Común II° Nominación.-

**JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO ALEJANDRO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**
Expte. N° 961/11

GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, apoderado de la parte actora a

V.S. respetuosamente digo:

Habiendo alegado las partes, pido se pongan los autos a despacho
para dictar sentencia.-

Justicia

GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. 070 C.A.S. - 2497 C.A.T.
M. FEDERAL T.36 - FOLIO 808

MA. 16 JUN 2015 09:59
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Caello
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
Tribunal Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 961/11

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 21 de julio de 2015 y presento a Despacho.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de julio de 2015

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Díaz Bartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 JUL 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- Plonike
fiscal.

(55)

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 1.258.400,00	2%	\$ 25.168,00	0	\$ 0,00	\$ 25.168,00
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 17,00	58	\$ 986,00	24	\$ 408,00	\$ 1.394,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 4,00	26	\$ 104,00	9	\$ 36,00	\$ 140,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 38,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00		\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 26.258,00	0	\$ 444,00	\$ 26.702,00

La presente planilla arroja un monto de \$26.702,00(PESOS: VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 26.258,00(PESOS:VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$444,00 (PESOS:CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) .- Secretaría, 28 de julio de 2015.-

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 28 de julio de 2015.-

Iº) Atento a que el actor goza de Beneficio para Litigar sin Gastos otorgado por sentencia de fs 82, exímase al mismo de abonar la planilla fiscal antes practicada.

IIº) Conforme lo previsto en el Art. 256 Procesal, igual beneficio se extiende al demandado y al codemandado, sin perjuicio de que, si resultaren vencidos en el juicio, deban abonar todos los gastos antes liquidados, correspondientes a sus actuaciones.- AH

Eduardo
Dr. Eduardo Juez Dip. Castillo
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.

(18)

En fecha 31 JUL 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO SENTENCIA.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común II° Nominación.-

**JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO ALEJANDRO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**

Expte. N° 961/11

GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, apoderado de la parte actora a

V.S. respetuosamente digo:

Habiendo alegado las partes, pido se pongan los autos a despacho
para dictar sentencia.-

JUSTICIA.-


GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. 070 C.A.S. - 2497 C.A.T.
M. FEDERAL T.96 - FOLIO 808

ML 12 AGO 2015 09:30

JUZ.CIV.COM.II NOM.


DRA. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCERNIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 7 de septiembre de 2015.-

Pasen los presentes autos a despacho para dictar Sentencia.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/09/15 se confeccionó cédulas No. 4440/1/2.-
En fecha 18/9/15 se libró cédulas No. 4440/1/2.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédula

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 961/11

Cédula N° 4441

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de septiembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO

Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de septiembre de 2015.- Pasen los presentes autos a despacho
para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -
Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. II Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 355
A HORAS 13
18 SET 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEPA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

